

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Sentido de la resolución: **FUNDADA, INFUNDADA Y SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023**, relativos a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de junio de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló lo siguiente:

DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023

"DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TECNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART 77FXXI INCISO A AL PRMER TRIMESTRE DE 2023, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXI-A_Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual	A77XXIA	2023	Anual

DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

"DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TECNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART 77FXXIII INCISO A AL PRMER TRIMESTRE DE 2023, LOS 4 TRIMESTRES 2022 Y LOS 4 TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2021 SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII	2023	1er trimestre
77_XXVIII-A_Procedimientos de	A77FXXVIII	2023	2do trimestre

<i>licitación pública e invitación a cuando menos tres personas</i>			
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre

II. El quince de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas la denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas a las que les fueron asignados los números de expedientes DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fechas veintitrés de junio y diez de octubre, ambos de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, únicamente en relación al artículo 77 fracciones XXI inciso A; respecto al ejercicio dos mil veintitrés; y fracción XXVIII inciso A; referente a los ejercicios 2021, 2022, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, y ejercicio 2023 primer trimestre, por ser los exigibles al momento de la interposición de la presente denuncia; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a esta, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En esta misma fecha, en la denuncia número DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes números DVI/427/2023 y DVI/483/2023 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, al número DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia. Así mismo, se hizo constar que con relación al expediente número DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y respecto al expediente número DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023 se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas. Ahora bien, toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se originaron por el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77 fracciones XXI inciso A; respecto al ejercicio dos mil veintitrés; y fracción XXVIII inciso A; referente a los ejercicios 2021, 2022, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, y ejercicio 2023 primer trimestre;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

En ese contexto, cabe mencionar que dentro del expediente número **DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023**, la persona denunciante señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A; referente al ejercicio 2021, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

Para una debida integración se admitió a trámite la denuncia en comento, por lo que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera el dictamen de verificación respectivo; y al sujeto obligado se le requirió el informe justificado con relación a los hechos denunciados, mismo que fue remitido en tiempo y forma legal, en el cual la autoridad responsable manifestó que respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno no obra la información en sus archivos.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/427/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Fracción XXVIII (formato A) 1er, 2do y 3er trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.</i>
Fracción XXVIII (formato A) 4to trimestre 2021	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, publica información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021.</i> <i>Sin embargo, el contrato publicado no se encuentra firmado, por lo que no se tiene certeza de que se trate de la versión final del documento en cuestión, lo que vulnera las características de confiabilidad y actualidad previstas en las fracciones II y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; así como que debe tratarse de la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.</i>

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"INFORME

ÚNICO. En términos de los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

...

Informo que con respecto a los cuatro trimestres del 2021 del artículo y fracción de mérito no obran la información en los archivos de este sujeto obligado; con respecto a los trimestres de los años subsecuentes, informo que se está generando y procesando la información, ya que, debido a insuficiencia presupuestal y de capacidades técnicas, no se ha podido publicitar la información de mérito; ..." (Sic)

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XX VIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los	Trimestral	0---0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

	<i>contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ...</i>			<i>a dos ejercicios anteriores</i>
--	---	--	--	--

De lo antes referido se advierte que, la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en lo que refiere a la fracción XXVIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información de los instrumentos jurídicos vigentes, la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que, a la fecha en la que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado, estaba obligado a mantener publicada la información, respecto a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXVIII formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto denunciado, ya que si bien, al momento de la verificación respectiva, se constató lo manifestado por la persona denunciante; actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto del periodo y ejercicio denunciados.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada dentro del presente expediente, por el transcurso del tiempo se ha modificado o dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESER** el presente asunto, respecto al expediente **DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023**, referente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, en relación a los trimestre primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023

"DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TECNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART 77FXXI INCISO A AL PRMER TRIMESTRE DE 2023, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXI-A_Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual	A77XXIA	2023	Anual

DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

"DE ACUERDO A LINEAMIENTOS TECNICOS A LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA DEBIÓ ESTAR PUBLICADO EL FORMATO DEL ART 77FXXIII INCISO A AL PRMER TRIMESTRE DE 2023, LOS 4 TRIMESTRES 2022 Y LOS 4 TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2021 SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN" (Sic)

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------	-----------	---------

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre

Ahora bien, el sujeto obligado en el expediente número DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

Por su parte, el sujeto obligado en el expediente número DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, en su informe justificado expresó lo siguiente:

"INFORME

ÚNICO. En términos de los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

...

Informo que con respecto a los cuatro trimestres del 2021 del artículo y fracción de mérito no obran la información en los archivos de este sujeto obligado; con respecto a los trimestres de los años subsecuentes, informo que se está generando y procesando la información, ya que, debido a insuficiencia presupuestal y de capacidades técnicas, no se ha podido publicitar la información de mérito; ..." (Sic)

Del dictamen DV/483/2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información respecto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

del artículo 77 fracción XXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

..." (Sic)

Del dictamen **DVI/427/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Fracción XXVIII (formato A) 1er trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, publica información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022. <i>Sin embargo, se detectaron hipervínculos que no remiten al documento al que hacen referencia y, además, no se publican los anexos a los que hacen referencia los contratos reportados. Lo anterior vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer sujeto obligado</i>
Fracción XXVIII (formato A) 2do y 3er trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, si publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.
Fracción XXVIII (formato A) 4to trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2022.
Fracción XXVIII (formato A) 1er trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Por lo que respecta al expediente **DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023**

La **persona denunciante** no ofreció prueba alguna.

En relación al **sujeto obligado** no se admitió material probatorio, toda vez no rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal.

Y referente al expediente **DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023**

La **persona denunciante** no ofreció prueba alguna.

Con relación a las ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Respecto a la documental pública, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día trece de junio de dos mil veintitrés, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, en la cual manifestaba que no había información publicada, establecida en el numeral **77, fracción XXVIII formato A referente a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que se encontraba generando y procesando la información, ya que debido a insuficiencia presupuestal y de capacidades técnicas, no se ha podido publicitar la información.

Ahora bien, el artículo 77, en su fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Atento a ello, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, **las obligaciones comunes** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre **obligaciones comunes**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*

13. El finiquito."

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen correspondiente de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen número **DV/427/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés se concluyó que:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Fracción XXVIII (formato A) 2do y 3er trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, si publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme a la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.
---	--

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, queda acreditado que el sujeto obligado, si público la información correspondiente a las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción XXVIII, y su correlativo, 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley estatal, siendo el siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción XX VIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ...	Trimestral	0---0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

En consecuencia, la denuncia presentada número **DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023** resulta **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado si cumplió con su obligación de publicar la información referente a la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto a los trimestres segundo y tercero del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información.

Octavo. En el presente considerando, se analizará si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecida en el numeral 77, **fracciones XXI formato A respecto al ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII formato A referente a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y trimestre primero del ejercicios dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que se encontraba generando y procesando la información, ya que debido a insuficiencia presupuestal y de capacidades técnicas, no se ha podido publicitar la información.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

Ahora bien, el artículo 77, en sus fracciones XXI y XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece las obligaciones generales, respecto a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública; y la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Atento a ello, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, **las obligaciones comunes** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre **obligaciones comunes**, concretamente, las contenidas en el artículo 77, fracciones XXI y XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refieren:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;

...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito."

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes correspondientes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen número **DV/483/2023**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés se concluyó que:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

..." (Sic)

En el dictamen número **DV/427/2023**, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés se concluyó que:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye:

Fracción XXVIII (formato A) 1er trimestre 2022	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, publica información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022.</i> <i>Sin embargo, se detectaron hipervínculos que no remiten al documento al que hacen referencia y, además, no se publican los anexos a los que hacen referencia los contratos reportados. Lo anterior vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes</i>
--	--

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

	<i>necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer sujeto obligado</i>
<i>Fracción XXVIII (formato A) 4to trimestre 2022</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2022.</i>
<i>Fracción XXVIII (formato A) 1er trimestre 2023</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII (formato A) del artículo 77 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023.</i>

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, **en primer término**, en relación a las fracciones, XXI formato A respecto al ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII formato A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **NO** publicó la información correspondiente y **en segundo término** referente a la fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **NO** publico **correctamente** el trimestre del ejercicio denunciado.

En consecuencia, la denuncia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el Sujeto Obligado no publicó la información respecto de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracciones XXI formato A respecto al ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII formato A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés, así como que no publicó **correctamente** la información referente a la obligaciones señaladas en el artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

veintidós; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracciones XXI formato A respecto al ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII formato A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de igual forma deberá publicar de manera correcta las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción XXVIII formato A respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno en relación al expediente DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós; en relación al expediente DOT-484/AYTO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

HUITZILTEPEC-02/2023, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto del artículo **77**, fracciones **XXI** formato **A** respecto al ejercicio dos mil veintitrés y **XXVIII** formato **A** referente a los trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés; en relación a los expedientes **DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023** y **DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023**, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. Así mismo, se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec.

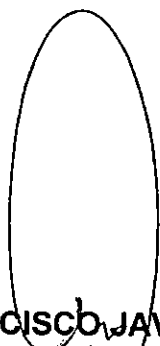
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huitziltepec, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-
01/2023 y su acumulado DOT-
484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023

de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por
Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado DOT-484/AYTO HUITZILTEPEC-02/2023, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/DOT-483/AYTO HUITZILTEPEC-01/2023 y su acumulado/Resolución